



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00168
Demandante (s): RAFAEL BECERRA PINZON
Demandado (s): VICTOR MANUEL DIAZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 30 de octubre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada dentro del término legal para ello se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **RAFAEL BECERRA PINZON** contra **VICTOR MANUEL DIAZ**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **RAFAEL BECERRA PINZON** y en contra de **VICTOR MANUEL DIAZ**, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$ 3.500.000) por concepto de capital de la letra de cambio aceptada el 20 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **RAFAEL BECERRA PINZON** y en contra de **VICTOR MANUEL DIAZ**, por los **INTERESES CORRIENTES**, teniendo como base para su liquidación la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$ 3.500.000), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el (21) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta el día (20) de Junio de dos mil veinte (2020).

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **RAFAEL BECERRA PINZON** y en contra de **VICTOR MANUEL DIAZ**, por los **INTERESES MORATORIOS**, teniendo como base la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$ 3.500.000), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de junio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00168
Demandante (s): RAFAEL BECERRA PINZON
Demandado (s): VICTOR MANUEL DIAZ

(10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **ERIP LOPEZ RUEDA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 11 de noviembre de 2020 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dc7f8eb15b7c3d10aedeca63f5bcb2dc43f36d4097153c86a7d468a8494991a
Documento generado en 03/11/2020 03:17:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>